



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º —Circular.

Enterada S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en la que se recomienda la necesidad de dar conocimiento al mismo, en el mas breve plazo posible, de las cantidades adicionales ó recargos que para gastos provinciales del año inmediato se hayan autorizado ó autoricen sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á fin de comprender su importe en los respectivos repartos á las provincias, me encarga la Reina (Q. D. G.) prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que convoque inmediatamente la Diputacion provincial (si no estuviese reunida), y remita sin demora las noticias exigidas por el Ministerio de Hacienda.

Es igualmente la voluntad de S. M. que se facilite á esa Administracion igual noticia de los recargos municipales, previniendo á los Ayuntamientos la observancia de la circular de este Ministerio de 12 de Julio del año próximo pasado en lo relativo á la instruccion de expedientes

en solicitud de recargos extraordinarios sobre contribuciones directas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 261.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente.

Con motivo de la invasion del cólera en varios puntos de la Peninsula, y á fin de evitar la reunion de alumnos, y el peligro consiguiente de propagacion de la epidemia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que por este año se prorogue hasta el 15 del próximo Octubre la matricula en las Escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Nobles Artes, que se hallan á cargo de este Ministerio.

Asimismo ha tenido á bien autorizar á V. S. para que en el caso de existir ó aparecer dicha epidemia en esa Provincia, aplase V. S. la apertura del curso en las expresadas escuelas, ó bien suspenda las enseñanzas si se hallasen principadas, por todo el tiempo que considere prudente segun las circunstancias; comunicando al efecto sus órdenes á los Gefes ó Directores de las propias escuelas, y dando cuenta á este Minis-

terio de las disposiciones que dictare en cada caso especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertandose en la *Gaceta*, en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en el de esa Provincia, para el general conocimiento. Madrid 19 de Setiembre de 1854.—Luxan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. *Albacete* 28 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

OTRA NUMERO 262.

He observado con disgusto que algunos Alcaldes de los pueblos invadidos del cólera-morbo contraviendo á lo terminantemente dispuesto en el art. 10 de la ley de 5 de Febrero de 1827, y demas disposiciones sanitarias vigentes, han dejado de noticiar á este Gobierno de provincia por medio de un parte circunstanciado el número de personas que han sido atacadas y muerto de aquella enfermedad. En su consecuencia, he acordado dirigirme á los referidos Alcaldes previniendoles me remitan diariamente dicho parte, para en su vista tomar todas las medidas correspondientes á fin de cortar los progresos del mal, y auxiliar al pueblo en lo posible. *Albacete* 28 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

OTRA NUMERO 263.

Los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia luego de recibida esta circular y dentro del preciso término de quince dias, sustanciarán cuantas denuncias les hayan interpuesto los empleados de montes ó cualquier otro funcionario público sobre daños causados en los de su jurisdiccion y que se hallen en el dia sin resolver, debiendo dar cuenta espirado que sea el espresado plazo al comisario del ramo de la disposicion que hayan acordada al tenor de lo que previenen las leyes vigentes, para su conocimiento y efectos convenientes.

Del acreditado celo de dichas autoridades locales por cumplir las órdenes de este Gobierno, y al propio tiempo por el interés que deben tener en corresponder á la confianza que merecieran de sus comitentes al designarles para formar parte de la municipalidad y velar por los intereses comunales como sus administradores, confío que en lo sucesivo no demorarán un momento la pronta terminacion de cuantas denuncias les hagan los empleados de montes, apresurándose en dar conocimiento de su resultado al Comisario del ramo para que pueda cumplir esto por su parte con las órdenes de la superioridad. *Albacete* 28 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

El primer Domingo de Noviembre próximo y á la hora de las tres de la tarde, se celebrará

en este Gobierno de provincia la subasta de *Boletín Oficial* de la misma para el año próximo de 1855 con arreglo á lo Real orden de 5 de Setiembre de 1845. En esta subasta, las personas que gusten interesarse en ella podrán presentarse en esta Secretaria á enterarse del pliego de condiciones que estara de manifiesto. Para la mejor inteligencia, los licitadores han de presentar la certificacion que se previene por Real orden de 9 de Octubre de 1840, expresiva de haber hecho el depósito de 8000 rs. bien en metálico ó papel del Estado á precio corriente. *Ciudad-Real* 21 de Setiembre de 1854.—Joaquín Escario.

ANUNCIO.

EL AUXILIAR

DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

ó sea Instrucción para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 5 de Febrero de 1825-restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por real decreto de 7 de Agosto de 1854: por D. Celestino Mas y Abad.

El autor de este opúsculo, que lo es del *Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* y del *Almanaque administrativo*, ha ordenado la instrucción que con el título de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos, interin la nacion reunida en Cortes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos político-administrativo-provinciales.

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á correo tirado, franco de porte, al que remita 16 sellos de á 6 cuartos en carta franca con sobre A la Comision General de Sierra.—Calle Imperial, núm. 22. Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente francos de porte.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio para formar rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 5.ª edicion, 9 sellos.

El plano demostrativo metrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españolas.—15 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamiento, por el autor del Auxiliar; 4 volúmenes en 4.º prolongado, 80 rs. ó 114 sellos. Cada tomo, 20 rs. ó 29 sellos.

El Almanaque administrativo de id., id. 24 rs. ó 36 sellos. Se comunica á los suscritores del primer semestre pueden renovar su abono para el segundo por 12 sellos.

IMPRESA DE LA UNION.